



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN
SESIÓN NÚMERO CMT-015/2025**

Siendo las 17:00-dieciséis horas del día 01-Primero de abril del año 2025-dos mil veinticinco, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia en el domicilio ubicado en la calle Juárez número 111-ciento once, Presidencia Municipal, segundo piso, en la zona Centro de este Municipio, para llevar a cabo la sesión número CMT-015/2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia
- II. Lectura y en su caso, aprobación de la actualización del supuesto contenido en el artículo 163 fracción II de la Ley estatal de la materia, en concordancia con la fracción II del numeral 57 de la misma normativa, derivado de la Acta Circunstanciada de Búsqueda de Información número 009/2024-2027.
- III. Cierre de sesión.

Después de leído el orden del día, se procede a llevar a cabo la votación por lo cual se les pide a los integrantes manifestarse levantando su mano derecha, siendo aprobado por unanimidad.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

El secretario técnico, LIC. GUILLERMO ABRAHAM GARZA HERNÁNDEZ, Titular de la Dirección Jurídica Municipal, procede a pasar lista de asistencia y verificar el quorum legal para la celebración de esta sesión:

1625 - 2025

C.P. MOISES ABRAHAM HINOJOSA VILLANUEVA	PRESIDENTE	PRESENTE
LIC. GUILLERMO ABRAHAM GARZA HERNANDEZ	SEC. TÉCNICO	PRESENTE
LIC. JESUS ALBERTO VEGA CASTILLO	VOCAL 1	PRESENTE

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA



En cuanto al punto número 2 del orden del día, es de mencionarse que en fecha 20 de Enero de 2025 se recibió el recurso de revisión de número RR/0079/2025 a través de la plataforma nacional de Transparencia, mediante la cual requirieron lo siguiente:

"RR/0079/2025; A.- Con el registro de indemnización por responsabilidad patrimonial con que cuente el municipio, esto así considerando los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; se presume la existencia de la información con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León. B.- Solicito todas y cada una de las pólizas, en su caso, que el municipio cuente en los casos de haberse celebrado contrato de seguros contra la responsabilidad patrimonial ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa pública irregular del Municipio, esto así en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; se presume la existencia de la información con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León. EN CASO DE NO CONTAR CON NINGUNA solicito se emita el.-AUTO conveniente en donde así se afirme su inexistencia."

Una vez realizada la búsqueda de la información, se brindó contestación en tiempo y forma, indicándose que es inexistente, el recurso de revisión fue resuelto y se ordenó emitir una respuesta, por lo que se asignó en los términos del numeral 156 de la Ley local de Transparencia, nuevamente la búsqueda de la información a las áreas mencionadas en cada uno de los numerales de la solicitud, quienes realizaron la inspección de la solicitud de conformidad con el Modelo de Protocolo de Búsqueda de Información (http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAqueda_27_mayo_2021.pdf) como ya se indicó, el área responsable seleccionó como fuentes de búsqueda, los archiveros de dicha unidad administrativa, así como el equipo de computación asignado a la misma.

Conforme a lo anterior y según se establece en las acta de búsqueda número **009/2024-2027**, que se visualizó físicamente en los archiveros de las diversas unidades administrativas, ubicadas en calle Juárez número 111 en la Colonia Centro del propio Municipio, con Código Postal 65750, revisándose archivero por archivero, según se visualiza en las imágenes adjuntas, así como realizándose también la búsqueda electrónica en la computadora asignada a dicha unidad administrativa, ubicada en el mismo lugar, dicha exploración fue realizada mediante la visualización del icono inicio, luego seleccionando el icono buscar, agregándose ahí las palabras claves "Registro de indemnización por responsabilidad Patrimonial de los años 2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023,2024", en la búsqueda desarrollada, realizando dicha tarea el día 01 de abril de 2025, en un horario de 08:00 horas a 16:00 horas, no siendo localizada información al respecto.

Bajo el tenor anterior, el proceder de este Comité, se realiza de conformidad con el numeral 163 de la misma Ley en comento, que a la letra indica;



Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

De igual manera, de conformidad con la fracción II del artículo antes citado, el numeral 164 del mismo ordenamiento, menciona;

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En seguimiento a lo anteriormente descrito, nuevamente se establece que, respecto a la búsqueda llevada a cabo en la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal, constando en Acta de Búsqueda 009/2024-2027, donde se buscó físicamente lo relativo a Registro de Indemnización por responsabilidad Patrimonial de los años 2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023,2024.

Con base en lo anterior, se indica que toda vez que en cada una de las unidades administrativas no fue localizado lo peticionado, de conformidad con la fracción II del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, este Comité **CONFIRMA LA INEXISTENCIA A.- Con el registro de indemnización por responsabilidad patrimonial con que cuente el municipio, esto así considerando los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; se presume la existencia de la información con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León.**



B.- Solicito todas y cada una de las pólizas, en su caso, que el municipio cuente en los casos de haberse celebrado contrato de seguros contra la responsabilidad patrimonial ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa pública irregular del Municipio, esto así en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; se presume la existencia de la información con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León. EN CASO DE NO CONTAR CON NINGUNA solicito se emita el -AUTO conveniente en donde así se afirme su inexistencia.

De conformidad con la fracción IV del artículo 163 de la ley local de la materia, se ordena por este Comité que se brinde vista al Órgano Interno de Control, a fin de que, en todo caso, alice el presente proceso y en caso de tener indicios, dar apertura del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, en los términos de la materia.

Se instruye a la Unidad de Transparencia que haga llegar la determinación de este Comité a la sustanciación del procedimiento identificado como RR/0079/2025 que se proceda en los términos de la Ley de Transparencia.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

El presidente del Comité, manifestó que no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las **17:30 Diecisiete horas con treinta minutos**, del día al inicio señalado.

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, A 01 DE ABRIL DE 2025

"PRESIDENTE":

1625/2025

**C.P. MOISES ABRAHAM HINOJOSA VILLANUEVA
SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN**

GRAL. ZUAZUA, N.L.



“SECRETARIO TÉCNICO”:

LIC. GUILLERMO ABRAHAM GARZA HERNANDEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN

“VOCAL 1”:

LIC. JESUS ALBERTO VEGA CASTILLO
SINDICO PRIMERO
MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN

